



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00104-00

En la presente demanda ordinaria laboral, promovida por la señora DIANA MARÍA BOLÍVAR GÓMEZ contra las sociedades C. I. DOÑA PAULA S. A. y JOSÉ MIGUEL CORREA & CIA. S. C. A., representadas legalmente por los señores Mike Anthony Correa Sierra y José Miguel Correa Arroyave, respectivamente, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00104-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

1. El poder otorgado por la demandante debe ser remitido por mensaje de datos o de la cuenta de correo electrónico, inscrita para recibir notificaciones judiciales
2. Informado el envío del poder "... desde el WhatsApp Nro celular 3127589758", se constata en los datos señalados en el capítulo de notificaciones, que el número telefónico de la demandante no corresponde, requerida para remitir el poder otorgado desde el número indicado, acreditado su recibimiento desde el mismo, o para enviarlo de su cuenta de correo electrónico, pues debe corroborarse que el poder sí fue conferido por ella.
3. Afirmado por la apoderada judicial de la demandante que "*Al comunicarnos al celular 312 795 5513 inscrito en la solicitud de desistimiento de inicio del proceso de liquidación judicial radicado ante la Superintendencia de Sociedades el pasado 11 de marzo de 2020 nos contestó la Señora Rosmira Ortega indicando que el correo para el envío de solicitud de información es contactoscidp@gmail.com*", debe aclarar quién es la señora Rosmira Ortega, y qué relación tiene con la sociedad codemandada.
4. Demostrado el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos al correo electrónico informado por la sociedad JOSE MIGUEL CORREA A. Y CIA. S. C. A., para efectos de notificación judicial, así

como al canal digital de notificación de la sociedad C. I. DOÑA PAULA S. A., se aportará la constancia de la entrega en estos, dada la imposición de verificación del recibido efectivo del correo electrónico, para constatar el cumplimiento de este deber de la parte demandante, sin cuya prueba no es posible admitir la demanda.

5. Precisar contra quién dirige esta acción, pues en la demanda relaciona como codemandada a la sociedad “*JOSÉ MIGUEL CORREA & CIA S. C. A.*”, mientras en el poder indistintamente a esta y a la sociedad “*JOSE MIGUEL CORREA A., Y CIA S. C. A.*”, verificado que el certificado de existencia y representación legal aportado corresponde a la última; adecuados en este sentido tanto el poder como la demanda.
6. Señalar en el hecho cuarto (4º) de la demanda, cuáles son los “*otros conceptos de incidencia salarial por la suma de \$166.722*”, que aduce le eran cancelados al demandante.
7. Explicar la incongruencia observada entre el hecho decimoprimer (11º) y la pretensión primera (1ª) de condena, pues en el primero afirma la deuda por el auxilio a la cesantía del año 2019, pero en la segunda solicita el pago de dicho concepto “*... correspondiente al tiempo laborado del 03/02/2014 al 04/07/2019*”. Igualmente, esclarecerá la inconsistencia en la pretensión segunda (2ª) de condena, por cuanto solicita el pago de los intereses a la cesantía “*... por el mismo periodo de tiempo señalado en el numeral anterior*”.
8. Aportar la prueba relacionada como “*Liquidación Prestaciones Sociales de C.I. Doña Paula S.A.*” en forma completa, porque el archivo de imagen aportado se observa recortado, sin poderse observar el total de su contenido.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

